



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-13547032- -GDEBA-DPTLMIYSPGP- RESO DIA - “RECAMBIO DE CAÑERÍAS DE AGUA POTABLE EN DOLORES – PARTIDO DE DOLORES”

VISTO el expediente EX-2022-13547032-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164, Nº 15.309, Nº 15.391, los Decretos Nº 89/22 y Nº 199/22, la Resolución OPDS Nº 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “RECAMBIO DE CAÑERÍAS DE AGUA POTABLE EN DOLORES – PARTIDO DE DOLORES”, a ejecutarse en el partido de Dolores, Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el proyecto consiste en el recambio de: 19.235 metros de red de agua, 119 válvulas, 64 hidrantes, 2.109 conexiones domiciliarias y 96 empalmes a red existente, el recambio se efectuará en cañería de PEAD PE100 PN6 en diámetros entre DN 75mm y DN 250 mm, las obras se realizarán en la vía pública y ocuparán una longitud total estimada de 19.235 m; y tiene por objetivo el reacondicionamiento del sistema de abastecimiento de agua potable para optimizar el funcionamiento hidráulico de la red y favorecer a aquellas zonas en donde el servicio actual presenta falencias;

Que en orden 23 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que, del análisis realizado, no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución Nº 492/19;

Que, según consta en orden 26, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS Nº 557/19, no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que se adjunta en orden 29 el Informe Técnico Final (IF-2023-16462428-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental sujeto al cumplimiento de los condicionamientos y observaciones establecidos por el referido informe;

Que en orden 34 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS DEL MINISTERIO DE

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionamientos y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-24748421-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a evaluación de la documentación presentada y al relevamiento ambiental efectuado al establecimiento citado, la gestión ambiental es adecuada, por lo que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, ello supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que en orden 47 tomó intervención Asesoría General de Gobierno quien no manifiesta objeción alguna para la prosecución del trámite;

Que por su parte en orden 61 intervine Fiscalía de Estado quien observa que *“...dentro del Plan de Gestión Ambiental y Social en el Programa de disposición de material extraído se contemple el adecuado tratamiento del material con contenidos de asbestos, conforme también advirtiera la Dirección de Impacto Ambiental. Ello, en razón de tratarse un residuo especial (...). Sentado esto, sumado a la necesidad de que el Estudio de Impacto Ambiental cuente con la firma de un profesional responsable en los términos de la Ley Nº 11.723, se estima el cumplimiento de las normas que rigen la protección de los recursos naturales. No se advierten cuestiones que pudieren generar un daño al patrimonio ambiental de la Provincia...”*;

Que en orden 72 el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, presta cumplimiento a lo señalado precedentemente por Fiscalía de Estado, acompañando “Subprograma de Material sobrante – Asbesto cemento” e informando profesional RUPAYAR responsable interviniente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado "RECAMBIO DE CAÑERÍAS DE AGUA POTABLE EN DOLORES – PARTIDO DE DOLORES", a ejecutarse en el Partido de Dolores de la Provincia de Buenos Aires descripto en el Anexo I (IF-2023-24748421-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, presentado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-24748421-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.